

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000358 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 ”

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 del MAVDT, Resolución CRA 505 de 2009, Resolución CRA 461 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de realizar visita técnica para efectuar el seguimiento ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado y evaluar la documentación presentada por la empresa, a través de escrito identificado con radicado interno N° 00705 de 27 de Febrero de 2.015, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, desarrollaron recorrido por las instalaciones de la compañía el día 12 de Febrero de 2015, emitiéndose el concepto técnico N° 00129 de 27 de Febrero de 2.015, que tiene como aspectos más relevantes los siguientes:

“CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000505 del 09/septiembre/2009, se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado.

1.- Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = <i>La CRA mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón activado.</i>
2.- Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, debe presentar semestralmente un informe de avance de actividades contempladas en las fichas del PMA. Además deberá presentar semestralmente el informe de cumplimiento ambiental ICA, disponible en la página web de la CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000358 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 ”

NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = En el expediente no existe evidencia del cumplimiento por parte de la empresa de estas obligaciones.
3.- Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón Activado, deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.
-oo-
OBSERVACIONES = No existen evidencias del cumplimiento de la obligación.
4.- Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón activado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Mediante el Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010 presenta el Plan Integral del manejo de residuos peligrosos, la bitácora o registro de control de la cantidad de residuos peligrosos generados. Además mediante Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011, la empresa presenta y/o hace entrega de las certificaciones expedidas por LITO S.A., encargada de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.

La CRA mediante Auto No. 00999 del 12/octubre/2010, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón activado:

1.- Complementar con documentación actualizada los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La CRA otorgó Permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012
2.- La actividad desarrollada por Sulfoquimica S.A., debe cumplir con el párrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012.
3.- Presentar los estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria por la naturaleza o impacto de la actividad desarrollada.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Se repite, es el mismo requerimiento del párrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012.
4.- Diligenciar el formato Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 09648 del 16/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 00999 del 12/octubre/2010. Ítem # 2 del radicado en mención.
La CRA otorgó Permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012

La CRA mediante Auto No. 01001 del 13/octubre/2010, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón activado, relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000 003 58 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 ”

1.- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos vigente y actualizado, de acuerdo con en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
2.- Presentar el Plan de Contingencia vigente y actualizado, de acuerdo con el literal h) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
-.-
OBSERVACIONES = En el expediente no existe evidencia de este documento.
3.- Ubicar adecuada señalización e implementar código de colores que permitan identificar el tipo de residuo que se almacena: Así como dar cumplimiento al los literales g) y c) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = El día de la vista se constato la adecuada señalización del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y la bitácora de manejo de los mismos. La empresa envió documentación por medio del Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010 en cumplimiento del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
4.- Enviar a esta corporación copia del certificado de tratamiento, eliminación y disposición final de los residuos peligrosos, una vez la firma LITO S.A., haga el respectivo certificado
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011.
5.- Suspender de manera inmediata la entrega de chatarra u otro tipo de residuo recuperable a la empresa Recuperadora Hermanos Herto.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La persona que atendió la vista de inspección técnica informó que se suspendió la entrega de chatarra a los Hermanos Herto y que la empresa está almacenando temporalmente lo poquito de chatarra que genera (10kilos/mes) hasta que se tenga una cantidad considerable para entregársela una empresa legalmente autorizada para este tipo de actividad.
6.- Presentar de manera inmediata copia del acto administrativo que establezca la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (decreto 1299 de 2008).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La empresa informó por medio del por medio del Radicado No. 009648 del 16/noviembre/2010, ítem # 5.

La CRA mediante Auto No. 001067 del 19/octubre/2011 hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón activado.

1.- Actualizar de manera inmediata el estudio de emisiones atmosféricas como información complementaria para decidir sobre el permiso de emisiones atmosféricas.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES =
2.- Enviar de manera inmediata las certificaciones expedidas por las empresas especializadas en recoger y realizar tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados de conformidad con los requerimientos del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000000358 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 ”

La CRA mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado.

<p>A.- De manera inmediata determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO 1, Chimenea del HORNO 2 y Chimenea del HORNO 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.</p>
NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.
<p>B.- Presentar estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija Material Particulado y NOx con la frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental).</p>
SI CUMPLE
<p>OBSERVACIONES = El día de la visita técnica de seguimiento ambiental, la persona que atendió la visita alega que la empresa se acoge al Numeral 3.4 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación ambiental por fuentes fijas, que dice:</p> <p><i>En los casos en los que en una actividad existan más de dos fuentes de emisión y estos cumplan con las siguientes condiciones: •La emisión individual sea generada por el mismo tipo de equipo. •Se utilice el mismo combustible. •Se consuma la misma cantidad de combustible. •Los ductos de salida de los gases tengan las mismas dimensiones y estén contruidos en el mismo material. •Para el caso de equipos de combustión externa deben operar a las mismas condiciones de presión y temperatura. •Para el caso de emisiones generadas por procesos productivos, que se utilice la misma materia prima e insumos, la misma cantidad de materias primas e insumos y además los equipos operen a la misma capacidad</i></p> <p><i>El número de ductos o chimeneas que deben ser monitoreados debe calcularse para cada uno de los contaminantes evaluados.</i></p> <p><i>Cuando alguna de las mediciones realizadas supere el estándar de emisión admisible para el contaminante establecido en la Resolución 909 de 2008 o en la que la adicione, modifique o sustituya, se deberá realizar la medición de todas las fuentes de emisión.</i></p>
<p>D.- Presentar estudio técnico de dispersión, como información obligatoria y complementaria del Permiso de Emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con el Parágrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.</p>
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012.
<p>E.- Dar de manera inmediata cumplimiento al Capítulo XVII, artículo 70 de la Resolución 909 de junio 2008 MAVDT</p>
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012, envía el documento a esta Corporación. El Plan debe ser ajustado.

La CRA mediante Auto No. 00001295 del 29 de Diciembre de 2014, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000 003 58 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 "

La empresa se Notificó el día 28 de enero de 2015.

1.- La empresa Sulfoquimica S.A. – Planta de Carbón, DEBE seguir cumpliendo con las disipaciones establecidas en la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012
-0-
OBSERVACIONES = No cumple con el Literal A del Artículo Segundo de la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012
2.- Debe de manera inmediata determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO 1, Chimenea del HORNO 2 y Chimenea del HORNO 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT. Debe presentar el informe respectivo a esta Corporación.
NO CUMPLE
OBSERVACIONES = Es la misma obligación del Literal A del Artículo Segundo de la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012
3.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en la Resolución No. 000505 del 09/septiembre/2009. Concretamente con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA
NO CUMPLE
OBSERVACIONES =

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Sulfoquimica S.A. –Planta de Carbón activado, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

El Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones presentado por la empresa Sulfoquimica S.A. –Planta de Carbón activado, no cumple con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).

Se debe predecir y tener en cuenta a la hora de elaborar el Plan de contingencia las fallas en los Multiciclones (son tres, uno por cada caldera) y en el ventilador inducido. Se trata de establecer que tanto esta la empresa preparada para atender cualquier falla y medir la capacidad de respuesta

La empresa Sulfoquimica S.A. – Planta de Carbón activado, mediante 000705 del 28 de enero de 2015, presenta los resultados del estudio Isocinético realizado el día 18 de Noviembre de 2013, en el HORNO #1

Resultados y Comparación con la Norma (artículo 18 Resolución 909 de 2008).

PARÁMETRO	Unid.	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR} O _{2REF}	NORMA	OBSERVACIÓN
Material Particulado	mg/m ³	286,510	281,703	253,216	300	CUMPLE
Óxidos de Nitrógeno	mg/m ³	20,168	25,284	17,824	350	CUMPLE

Consideraciones CRA:

- Se determina que la emisión de contaminantes de Material Particulado (MP) y Óxido de Nitrógeno (NOx) generado por la fuente evaluada (HORNO 1) se encuentran dentro de los

114

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000 003 58 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 "

límites permitidos por la norma. En este sentido, se considera que la fuente evaluada CUMPLE con la Normatividad vigente de emisiones atmosféricas

*Técnicamente es procedente aprobar los resultados del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas fuente fija **Horno #1** (estudio Isocinético) presentado por la empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón, mediante el Radicado No. 00705 del 28 de enero de 2015. "*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000358 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 "

funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el literal **A** del Artículo Segundo de la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012 establece: Determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO 1, Chimenea del HORNO 2 y Chimenea del HORNO 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

Que la Resolución No. 000505 del 09/septiembre/2009, por medio de la cual se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa. Concretamente con la presentación semestralmente el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

Que los artículos 80 y 82 de la Resolución 909 de 2.008 disponen:

Artículo 80. *Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 1°. *El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.*

Parágrafo 2°. *Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:*

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo 3°. *Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.*

Artículo 81. *Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 1°. *Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se*

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000 003 58 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 "

deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

Parágrafo 2°. *Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:*

- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Las causas de la falla y su naturaleza.*
- *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.*

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

Dispone

PRIMERO: Requerir a la empresa **SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4**, con dirección de notificación Kilómetro 3 Vía a Sabanagrande PIMSA, Malambo– Atlántico, para que de forma inmediata ajuste y presente a esta Corporación para su aprobación el Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones; en lo referente a:

1.- Debe quedar consignado en el Plan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

2.- El Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, DEBE cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).

3.- El documento debe describir las medidas de tipo estructural y de ingeniería para prevenir, evitar, corregir y controlar los posibles riesgos por fallas en los tres Multiciclones y en el ventilador inducido. Se trata de establecer qué tanto está la empresa preparada para atender cualquier falla y medir la capacidad de respuesta.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000358 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUÍMICA S.A, NIT 890.905.893-4 ”

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°
00129 de 2.015

Dado en Barranquilla a los 06 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0803-050
Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla
Revisó: Dra Karem Arcom- Prof-Esp.